



RESOLUCION No. CSJQR21-228  
13 de agosto de 2021

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede el de apelación, interpuesto por una participante en contra de la Resolución No. CSJQR21-147 de 2021”

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE QUINDÍO**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101 y 164 de la Ley 270 de 1996 y teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES:**

Que esta Sala mediante el Acuerdo No. CSJQUA17-425 de 2017, convocó a Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Armenia y Administrativo del Quindío.

Mediante Resolución No CSJQR21-147 del 21 de mayo de 2021, una vez adelantadas todas las etapas del concurso, se conformó y publicó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito - Nominado, incluyendo en el a la participante **MÓNICA JHEISENLAIK CEBALLOS MEDINA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.094.899.144.

A la citada aspirante le fueron publicados los siguientes puntajes:

Nombre	Cédula	Prueba de Conocimientos	Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación	Total
CEBALLOS MEDINA MONIKA JHEISENLAIK	1094899144	369,05	157,00	33,56	40	599,61

Dicha resolución fue notificada mediante fijación durante cinco días hábiles en el lapso comprendido entre el 25 al 31 de mayo de 2021; el termino para interponer recursos corrió entre el 1 al 16 de junio de 2021.

La señora MÓNICA JHEISENLAIK CEBALLOS MEDINA, mediante memorial presentado el día 2 de junio de 2021, oportunamente, presentó recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la decisión solicitando la modificación del puntaje asignado, por las siguientes razones:

- i) Que mediante Acuerdo CSJQUA17-425 de 2017 el Consejo Seccional de la Judicatura convocó a participar en el concurso de méritos para la provisión de cargos de empleados de Tribunales, Juzgados y Centros u Oficinas de Servicios.
- ii) Que, para el cargo de Oficial Mayor de Juzgado de Circuito, para el cual se inscribió y fue admitida al presentar los documentos pertinentes, se estipularon los siguientes requisitos:

Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico en derecho y tener un (1) de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.

- iii) Que mediante Resolución CSJQR21-147 se asignaron los puntajes de la etapa clasificatoria, en la que se le asignaron, entre otros, 40 puntos en el componente de CAPACITACIONES.
- iv) Que, al momento de su inscripción, aportó la siguiente documentación en relación con educación, según la cual, considera, le debió ser asignada la siguiente puntuación por CAPACITACIONES a saber:
  - Título en Derecho – Universidad La Gran Colombia-. (Entiende la recurrente que, por cuanto, el requisito mínimo aplicable para su caso era la “Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico en derecho”, la obtención del título en esta área debe ser puntuada, ya que entre la terminación de materias y la obtención de título de abogado debe mediar el cumplimiento de requisitos tales como preparatorios, judicatura, tesis, etc.: **20 puntos**.
  - Especialización en Derecho Administrativo – Universidad La Gran Colombia: **20 puntos**.
  - Técnico Profesional en Secretariado – Sena – (Título profesional de pregrado nivel técnico): **15 puntos**.
  - Cursos: **20 puntos** como puntaje máximo por este concepto según las reglas de la convocatoria por los siguientes documentos:
    - Curso de contabilidad – Sena – 100 horas: 5 puntos
    - Curso de Informática – Sena – 40 horas: 5 puntos
    - Curso de actualización sistema de Seguridad Social en Colombia – Sena – 60 horas: 5 puntos
    - Curso administración de recursos humanos – Sena – 40 horas: 5 puntos
    - Curso creatividad para la solución de conflictos laborales – Sena – 40 horas: 5 puntos
    - Curso gestión de la morosidad en entidades del sector solidario – Ascoop – 50 horas: 5 puntos

Por tanto, solicita se modifique la Resolución No. CSJQR21-147 del 21 de mayo de 2021, reajustando la calificación otorgada. En subsidio promueve apelación ante el superior.

### **CONSIDERACIONES:**

Con fundamento en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, y el numeral 5.2 de la convocatoria, la cual es ley del concurso y por consiguiente de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para esta Corporación, la etapa clasificatoria del proceso de selección regulado por el Acuerdo CSJQUA17-425 de 2017, tiene por objeto valorar y cuantificar los diferentes factores que la componen con los cuales se establecerá el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito demostrado por cada concursante.

La etapa clasificatoria contempla la valoración de los siguientes factores, hasta un total de 1.000 puntos, así:

### 5.2.1 Factores

La clasificación Comprende los factores i) Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, ii) Prueba psicotécnica iii) Experiencia adicional y docencia, iv) Capacitación adicional.

**i) Pruebas de Conocimientos, Competencias, Aptitudes y/o Habilidades.** Hasta 600 puntos.

Este factor se calculará así: a los concursantes que obtengan 800 puntos o más en las pruebas de conocimientos y competencias, aptitudes y/o habilidades, se les aplicará una nueva escala de calificación entre 300 y 600 puntos.

**ii) Prueba Psicotécnica.** Hasta 200 puntos. **(Clasificatoria)**

Sólo a los concursantes que aprobaron la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades para los diferentes cargos con un puntaje igual o superior a 800 puntos, se les publicarán los resultados obtenidos en la prueba psicotécnica aplicada en la misma oportunidad, la cual tendrá un puntaje máximo de 200 puntos, que será de carácter clasificatorio.

**iii) Experiencia Adicional y Docencia.** Hasta 100 puntos.

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos.

**iv) Capacitación Adicional** Hasta 100 puntos.

Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo. Máximo 10 puntos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
------------------------------	---	-------------------	--	--	--

Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados  Máximo 20 puntos	Estudios de pregrado  Máximo 30 puntos
Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5*	20	30

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

Ahora, el mismo de acuerdo de convocatoria, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura, fijó como requisitos mínimos para el cargo en cuestión:

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos
261917	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pénsum académico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.

## EL CASO PARTICULAR

### - Factor Capacitación

Revisada nuevamente la documentación aportada por la aspirante, se tiene que para efectos de obtener puntaje adicional en el factor capacitación, se allegó la siguiente documentación, a la cual se le dio valoración como a continuación se indica:

<b>Estudios</b>	<b>Puntaje</b>	<b>Observaciones</b>
Título de abogada	0 puntos	No se asigna puntaje adicional, en la medida que el documento sirvió para la acreditación de requisito mínimo. Por esta misma razón, únicamente se descontó a la concursante, para efectos de admisión, un (1) año de experiencia relacionada.
Especialización en Derecho Administrativo – Universidad La Gran Colombia	<b>20 puntos</b>	Coincide con el puntaje reclamado por la concursante.
Técnico Profesional en Secretariado – Sena –	0 puntos	Título de pregrado en el nivel técnico.
Curso de contabilidad – Sena – 100 horas	5 puntos	Puntaje asignado (5 pts)
Curso de actualización sistema de Seguridad Social en Colombia – Sena – 60 horas	5 puntos	Puntaje asignado (5 pts)
Curso de Informática – Sena – 40 horas	5 puntos	Puntaje asignado (5 pts)
Curso creatividad para la solución de conflictos laborales – Sena – 40 horas	5 puntos	Puntaje asignado (5 pts)
Curso administración de recursos humanos – Sena – 40 horas	0 puntos	No se calificaron por haber alcanzado el puntaje máximo por cursos según las reglas de la convocatoria (20 puntos).
Curso gestión de la morosidad en entidades del sector solidario – Ascoop	0 puntos	
<b>Subtotal Cursos</b>	<b>20 puntos</b>	Coincide con el puntaje reclamado por la concursante.
<b>TOTAL PUNTAJE POR CAPACITACIÓN ADICIONAL</b>	<b>40 puntos</b>	

Como se indicó en la columna “observaciones” de la fila correspondiente en la tabla anterior, el título de abogada conferido a la concursante por la Universidad la Gran Colombia, fue considerado para el cumplimiento de requisitos mínimos y, en virtud del mismo, se exigió únicamente un (1) año de experiencia relacionada. Por tal razón, no es viable conceder a la concursante puntaje adicional por el título de abogada, en la medida que este fue valorado para efectos de verificar el cumplimiento de requisitos mínimos.

Por otro lado, como la misma concursante lo indica que su escrito de recurso, el puntaje máximo admitido por cursos es de 20 puntos, el cual ya fue reconocido, por lo que no es viable hacer modificaciones en el puntaje asignado, ni es necesario hacer mayores elucubraciones al respecto.

Así mismo ocurrió con la acreditación del título de Especialista en Derecho Administrativo otorgado a la concursante por la Universidad La Gran Colombia, ya que por la misma ya fueron otorgados los 20 puntos que relaciona la recurrente en su escrito.

Es decir, los 40 puntos concedidos a la participante por concepto de capacitación adicional corresponden a 20 puntos por la acreditación de título de Especialista en Derecho Administrativo de la Universidad La Gran Colombia y los cursos adelantados en relación con las funciones del cargo otros 20 puntos.

Ahora bien, en el trámite del presente recurso se pudo constatar que de conformidad con la Ley 749 del 19 de julio de 2002 “Por la cual se organiza el servicio público de la educación

superior en las modalidades de formación técnica profesional y tecnológica, y se dictan otras disposiciones” el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA, ofrece programas de formación superior en las modalidades técnica profesional y tecnológica, a la cual se adecua el título de pregrado obtenido como Técnico Profesional en Secretariado otorgado por el SENA a la concursante el 1 de julio de 2008, con una duración de 2640 horas, por el cual no fueron reconocidos puntos adicionales; aún cuando guarda relación con las funciones de oficina que deben ser desarrolladas en el cargo al cual aspira la concursante.

En consecuencia, debe concluirse que el título allegado por la concursante que aspira a un cargo del nivel profesional, se enmarca dentro del concepto de estudios superiores técnicos profesionales en la modalidad de pregrado por el cual ciertamente le deben ser reconocidos 20 puntos adicionales, los cuales fueron desconocidos en el acto administrativo objeto de reproche a través de recurso de reposición y en subsidio de apelación, por lo que habrá de modificarse la Resolución CSJQR21-147 del 21 de mayo de 2021, por medio de la cual se conformó y publicó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito – Nominado.

Por ende, se dispondrá asignar 20 puntos adicionales en el factor capacitación, para un subtotal de 60 puntos y un total de 619.61.

Ahora bien, comoquiera que no prosperan todas las pretensiones y dado que se encuentran reunidos los requisitos previstos en el artículo 77 del C.P.A.C.A, se concederá, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación promovido en forma subsidiaria.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Quindío.

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Modificar parcialmente la Resolución No. CSJQR21-147 del 21 de mayo de 2021, con el fin de asignar a la señora **MÓNICA JHEISEINLAIK CEBALLOS MEDINA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.094.889.144, inscrita en el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito -Nominado, sesenta (60) puntos en el factor capacitación, para un total de 619.61, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución y en consecuencia, sus puntajes quedarán así:

Nombre	Cédula	Prueba de Conocimientos	Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación	Total
CEBALLOS MEDINA MONIKA JHEISEINLAIK	1094899144	369,05	157,00	33,56	60	619,61

**SEGUNDO:** **No reponer** la Resolución No. CSJQR21-147 del 21 de mayo de 2021, para asignar a la señora MÓNICA JHEISEINLAIK CEBALLOS MEDINA puntajes adicionales por el título de abogada conferido por la Universidad La Gran Colombia de Armenia, a la luz de las consideraciones expuestas en el presente acto.

**TERCERO:** Conceder, en el efecto suspensivo, para ante el H Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Administración de la Carrera Judicial, el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto.

**CUARTO:** Esta resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

Hoja No. 7 Resolución No. CSJQR21-228 “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede el de apelación, interpuesto por una participante en contra de la Resolución No. CSJQR21-147 de 2021”

---

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Armenia (Quindío), a los trece (13) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021)



**JAIME ARTEAGA CESPEDES**  
Presidente

JAC/JACR